

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 26 de octubre del 2020, por la secretaria este despacho. Consta de 2 archivos pdf de 36 y 1 folios, traslado. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 62.670 del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. Juan Carlos Mejía NaranjoMaría del Pilar Rodríguez como apoderado de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico mejia@unet.com. , se encuentra registrado en el urna despacho.

Medellín, 3 de noviembre 2020.

Yeimer Giraldo Pérez
Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre del dos mil veinte

Radicado	05001 31 03 005 2020 00240 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Aldus S.A.S y otro

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el arts. 422 ibd y 621 y 709 del C. Co, el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Alfredo Albarracín Carreño y la sociedad Aldus S.A.S representada legalmente por Natalia Albarracin Gómez o quien haga sus veces al momento de la notificación, por los siguientes conceptos:

Pagaré 5400086664 por la suma de Cuatro Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Seis Pesos con Cinco Centavos M.L. (\$4.336.346.05) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 19 de octubre del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré 5400086665 por la suma de Dos Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Pesos con Veintitrés Centavos M.L. (\$2.733.349.23) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 28 de septiembre del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré 5400086666 por la suma de Ciento Sesenta y Nueve Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Siete Pesos con Cuarenta y Nueve Centavos M.L. (\$169.667.837.49) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 28 de agosto del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele a los demandados la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que disponen del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte al ejecutante que debe hacer entrega de los títulos valores en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Es de advertir que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo escrito o memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.com.

La Dra. **MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.144.087 y es portadora de la T.P. 121.682 del Consejo Superior de la Judicaturase le reconoce personería adjetiva para que represente al demandante en los términos del poder a ella conferido.

Finalmente, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74276109a0f28dca035dec437150d2345de7b990295cbb9a02712517d15388af

Documento generado en 04/11/2020 12:26:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>